

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071/2016.
Santísima Trinidad, 16 de mayo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, parágrafo II refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la mencionada Ley 2061 en su artículo 2.- Las competencias del SENASAG son:

- a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario forestal.
- b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.
- d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, el mencionado Decreto Supremo N°25729, en su artículo 7 (ATRIBUCIONES).

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resolución Administrativa.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoosanitaria en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales y vegetales, productos, subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.
- v) Ejercer las demás atribuciones que permita el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo, en su artículo 15 se refiere a las atribuciones de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal "SENASAG", entre las que para el caso presente citaremos los siguientes incisos:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y subproductos agrícolas.
- e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que, mediante INFORME TECNICO SENASAG/JNSV/AICV/-03/2016 de fecha 29 de abril de 2016, elaborado por la Ing. Ana Maria Montecinos Sejas,

ENCARGADA NACIONAL DE INSPECCION Y CUARENTENA VEGETAL, el cual dentro de sus recomendaciones la aprobación de una Resolución Administrativa que autorice de manera excepcional el ingreso de Ají seco (*Capsicum annuum*), productos de origen vegetal para el consumo de los pobladores de DESAGUADERO.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

Artículo 1. (Del objeto). El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la importación de Ají seco (*Capsicum annuum*) de origen Peruano.

Artículo 2. (Del contenido). El presente reglamento incluye:

- a) Requisitos previos para la certificación fitosanitaria de Ají seco de origen Peruano.
- b) Procedimiento para la inspección a la importación de Ají seco de origen Peruano.

Artículo 3. (Del alcance). El presente procedimiento para la certificación fitosanitaria para la importación de Ají seco (*Capsicum annuum*), de procedencia y origen Peruano, se aplicará únicamente a los usuarios que ingresan este producto por el puestos de control de DESAGUADERO.

Artículo 4. (De la cantidad y costo). La persona natural o jurídica que desee importar este producto, podrá hacerlo en base a la siguiente tabla.

Cantidad expresado en Kg	Cobro por la Tasa	Emisión del PFI	Servicio por Inspección	Fotocopia legalizada	Total
1-100	30	30	80	50	190
101-7500	100	30	80	50	260
7501-15000	200	30	80	50	360
15001-30.000	300	30	80	50	460

Artículo 5. (Del registro y Vigencia). La Jefatura Distrital de La Paz, a través del Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria, será el encargado de efectuar el registro y emisión de certificado fitosanitario, previo cumplimiento establecido en el presente reglamento.

Así mismo, la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia, hasta que el SENASAG establezca los requisitos fitosanitarios mediante Análisis de Riesgo de Plaga.

Artículo 6. (De los requisitos administrativo). Para la emisión de certificado fitosanitario para importación de Ají seco (*Capsicum annuum*) de origen Peruano, la persona natural o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Distrital de La Paz
2. Formulario de solicitud de importación
3. Fotocopia del Carnet de Identidad
4. Boletas de depósitos bancario por concepto de los servicios prestado.

Artículo 7. (De los procedimientos de inspección). La certificación sanitaria se realizará, bajo las siguientes etapas:

1. Inspección documental
2. Inspección física

El técnico autorizado por el SENASAG, deberá verificar la identidad e integridad de los documentos, es decir, el técnico deberá tener la certeza que lo se inspeccionará, es lo que está descrito en los documentos.

El técnico autorizado por el SENASAG, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El envío será sometido a inspección en el punto de entrada por el personal autorizado del SENASAG
2. Los envases utilizados para el envío, deberán ser nuevos y de primer uso.
3. Todo envío deberá encontrarse libre de tierra (suelo), o cualquier material extraño que podrían ser portadores de plagas.
4. En caso de ser necesario, se tomarán muestras del envío de acuerdo a procedimientos establecidos para su respectivo análisis en laboratorio autorizado, para verificar la condición fitosanitaria del envío.
5. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir los costos que resultasen por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.
 - Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesario.

Artículo 8. (De las multas). Se impondrá la multa de Bs.-200,00 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), cuando contravenga el presente procedimiento establecidos en los siguientes puntos; sin perjuicio de inicio de los proceso de responsabilidad:

1. Se detecte cualquier adulteración o falsificación documental.
2. Actividades que desarrollen y atenten contra la integridad fitosanitaria del país.
3. Cuando el usuario intente ingresar un producto reglamentado que no esté consignado en el Permiso Fitosanitario de Importación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Dr. Leonardo Franck Lina
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT